

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº005-94-CD/OSIPTEL

El servicio de llamadas telefónicas locales y de larga distancia nacional e internacional desde teléfonos públicos, estará sujeto al régimen de Tarifas Máximas Fijas

Lima, 29 de setiembre de 1994
Publicado en El Peruano el 27/10/94

CONSIDERANDO

Que, el artículo 67º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, establece que las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones pueden establecer libremente las tarifas de los servicios que prestan, siempre y cuando no excedan el sistema de tarifas tope que establezca el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL);

Que, la Ley Nº 26285 establece como función de OSIPTEL, entre otras, la de fijar los sistemas de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones, creando condiciones tarifarias que sean compatibles con la existencia de competencia;

Que, es necesario establecer un régimen tarifario que posibilite la expansión del servicio de teléfonos públicos, especialmente en las áreas rurales y zonas de preferente interés social; Que, los contratos de concesión celebrados con la Compañía Peruana de Teléfonos S.A. (CPT S.A.) y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú S.A. (ENTEL PERU S.A.), para la prestación local del servicio telefónico público en las ciudades de Lima y Callao y para la prestación del servicio telefónico público local y servicio telefónico de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, respectivamente, establecen la aplicación del régimen de Tarifas Máximas Fijas para el servicio de llamadas telefónicas locales y de larga distancia, nacional e internacional desde teléfonos públicos;

Que, en aplicación del procedimiento establecido en los Contratos de Concesión mencionados, OSIPTEL hizo de conocimiento de CPT S.A. y ENTEL PERU S.A. las tarifas propuestas para el servicio de teléfonos públicos, habiéndose recepcionado los comentarios y propuestas de dichos concesionarios;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- A partir de la vigencia de la presente Resolución, el servicio de llamadas telefónicas locales y de larga distancia nacional e internacional desde teléfonos públicos, estará sujeto al régimen de Tarifas Máximas Fijas. La

tarifa máxima fija es aquella que no puede ser superada por las tarifas al público que fijen las empresas concesionarias del mencionado servicio.

Artículo Segundo.- Fijar las tarifas máximas fijas del servicio de llamadas telefónicas locales y de larga distancia nacional e internacional desde teléfonos públicos, en los niveles siguientes:

- La tarifa máxima fija por llamada telefónica local desde teléfonos públicos en 0.30 Nuevos Soles, incluyendo el Impuesto General a las Ventas.
- Las tarifas máximas fijas por llamadas telefónicas de larga distancia nacional e internacional desde teléfonos públicos en 11.1% adicional a las tarifas de Categoría I, Canasta A, llamadas telefónicas de larga distancia nacional e internacional, que aplican a sus usuarios CPT S.A. y ENTEL PERU S.A. Dichas tarifas no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

Artículo Tercero.- CPT S.A. y ENTEL PERU S.A., pueden establecer libremente las tarifas del servicio de teléfonos públicos que prestan, siempre y cuando no excedan las tarifas máximas fijas que se establecen en el artículo precedente.

Antes de su aplicación, las tarifas que fijen las empresas mencionadas deberán ser puestas en conocimiento del OSIPTEL y publicadas para conocimiento de sus usuarios, en por lo menos un diario de amplia circulación en sus respectivas áreas de concesión.

Artículo Cuarto.- La empresa comprendida en el artículo anterior que incumpla obligaciones que le resulten de su aplicación, se hará acreedora a las sanciones previstas en el ordenamiento legal vigente.

Artículo Quinto.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese y Comuníquese,

JORGE KUNIGAMI KUNIGAMI
Presidente del Consejo Directivo